



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0448

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | EJECUTIVO  |
| Demandante | COMULTRASÁN  |
| Demandados | OLINTA MARÍA ORTEGA QUINTERO y<br>VITELMA PALLARES URIBE |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2018-00043-00</b>                    |

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "COMULTRASÁN" contra OLINTA MARIA ORTEGA QUINTERO y VITELMA PALLARES URIBE, para resolver lo pertinente.

Entra el Despacho a realizar el estudio sobre la viabilidad de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito por falta de impulso de la parte activa y para ello se procede hacer las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, y literal b) dice que la terminación anormal del proceso civil por desistimiento tácito en virtud a la inactividad del proceso, dispone *que "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "*.

Teniendo en cuenta que la última actuación es del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), ha transcurrido más de dos años, y el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación dentro de dicho término, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente... "

De acuerdo con lo anterior, y como efectivamente se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en la ley, este despacho procede a decretar la terminación anormal del presente proceso, y ordenando el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la TERMINACIÓN ANORMAL DEL PRESENTE PROCESO por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo y demás documentos allegados con la demanda, con la constancia de que ejecutoria del presente auto, y de haberse decretado por primera vez la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el presente expediente una vez ejecutoriado el presente auto, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE  
(firma electrónica)  
*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
*JUEZ*

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4ff473b7bcb82d4111bcf061c7a17739406f7a765477ed8eedf184229cb8c4**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0444

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                             |
| Demandante | JHONY MONTAÑEZ PUENTES                |
| Demandado  | JHON JAIRO RUEDAS OVALLOS             |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2018-00443-00</b> |

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JHON JAIRO RUEDAS OVALLOS, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE**

(firma electrónica)

**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee51eed988ecd61ccdebd7cc31504b17474efb5c1499130ebb9d8f76163d001**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0456

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | sucesión                                 |
| Demandante  | DORIS MARIA TRIGOS ANAGERITA Y TROS      |
| APODERDA(O) | DR.                                      |
| Demandado   | ANTONIO TRIGOS PICON y CATALINA ANGARITA |
| Radicado    | 54-498-40-53-001-2020-0004-00            |

Analizado el material obrante dentro del presente plenario, observa el Despacho que el proceso de Sucesión promovido por DORIS MARIA, LUIA ELBERTO, RAMON NONATO, HERMES MARIANO SARA TRIGOS ANGARITA Y ANGELICA TRIGOS DE VELASQUEZ a través de apoderado judicial en contra ANTONIO TRIGOS PICON Y CATALINA ANGARITA, se admitió mediante auto de fecha siete (7) de abril de 2021, ordenándose la notificación los demás herederos determinados e indeterminados.

Mediante auto de fecha, cinco (5) de abril de 2022, fue requerido el apoderado y sus poderdantes para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte pasiva, para lo cual se le concedía el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad lo establecido en el artículo 317 del CGP.

A la fecha la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal requerida que se encuentra su cargo, incumpliendo con uno de los deberes consagrados el numeral 6 del artículo 78 del CGP.

Que el termino concedido se encuentra más que vencido y la parte activa no cumplió en debida forma con lo ordenado, incumpliendo con ello con la carga procesal pertinente, infringiendo el deber de lograr oportunamente la integración del contradictorio (numeral 6 artículo 78 del CGP), demostrando desinterés por la actuación procesal y el impulso del proceso, por consiguiente, no le queda otra opción al despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art.317 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha hecho la notificación de la parte pasiva, carga procesal a cargo de la parte activa, más aun cuando el proceso tiene más de un año de inactividad procesal, pese a que se le ha requerido para el efecto, en consecuencia, se dispone:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECTUTIVO por desistimiento tácito.

2°. Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e26c60908fc68f5292ece4107a709cccf29509459f2257567e7234577b38cf**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LIQUIDACION DE COSTAS:** En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha seis (6) de febrero de 2023, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 700.000.00

**T O T A L:**.....\$ **700.000.00**

**SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Ocaña, 14 de febrero de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0420

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | EJECUTIVO   |
| Demandante | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR |
| Demandada  | ALCIRA ACOSTA   |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2021-00083-00</b>                     |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.00)**.

*NOTIFIQUESE*

*(firma electrónica)*

**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f5846518c47ea704948e8c3e6374dbf9e4693ac926717ea8f3453c3bde4a4b**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LIQUIDACION DE COSTAS:** En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha seis (6) de febrero de 2023, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 200.000.00

**T O T A L:**.....\$ **200.000.00**

**SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Ocaña, 14 de febrero de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0423

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                             |
| Demandante | CREDISERVIR                           |
| Demandado  | JAVIER AUGUSTO MENA BARBOSA           |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2021-00085-00</b> |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00)**.

*NOTIFIQUESE*

*(firma electrónica)*

**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57844f0a6a475898045443e5d52159d678f23b63520d0ce21aaa2e8f2ecc2921**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 0453

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | POSESORIO                            |
| Demandante | MISAEEL TRIGOS TRIGOS                |
| Apoderado  | Diego armando Sánchez Pérez          |
| Demandado  | SARA TRIGOS ANGARITA Y YEISON TRIGOS |
| Apoderado  |                                      |
| Radicado   | 54-498-40-53-001-2021-00200-00       |

REQUERIR al señor apoderado y la parte ejecutante hacer la notificación a los demandados en debida forma, tal como se ordenó en el auto admisorio de demanda en acatamiento al ordenamiento procesal que nos rige, toda vez que no ha cumplido con la carga procesal pertinente, es decir, con la notificación a la parte pasiva conforme lo establecido en los articulo 291 y 292 del CGP. Allegando las respectivas certificaciones de entrega conforme lo exige el estatuto de Procedimiento Civil que rige la materia, o enviando la notificación a través del correo electrónico, arrimando la respectiva certificación de entrega.

**Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.**

La no notificación de la parte pasiva oportunamente es una falta a los deberes y obligaciones de la parte activa y su apoderado, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 78 del CGP

NOTIFIQUESE  
(firma electrónica)  
*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
JUEZ

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2903b409b727c48aeb367b232e83489bfddec436dd1a53691e7aab8a216dea4c

Documento generado en 15/02/2023 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LIQUIDACION DE COSTAS:** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha nueve (9) de febrero de 2023, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 120.000.00

**T O T A L:**.....\$ **120.000.00**

**SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.**

Ocaña, 15 de febrero de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0452

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                             |
| Demandante | VICTOR ALVAREZ SUAZO                  |
| Demandado  | VICTOR YOHSUAD RINCÓN LÓPEZ           |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2021-00255-00</b> |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.00)**.

*NOTIFIQUESE*

*(firma electrónica)*

*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ*

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a406951c07e84f43772e0b35d1a821319f19a9f0f4c66a1be7a9361aac302d49**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA  
[j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO # 0454

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

|                |   |
|----------------|---|
| PROCESO        | EJECUTIVO   |
| RADICADO       | 54498-40-03-001-2021-00280-00   |
| demandante     | EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA CC.37.320.118eira-ruth2011@hotmail.com<br>ERIKA TATIANA RODRIGUEZ JACOME CC.1.091.658.015yese-ros@hotmail.com<br>YESENIA ROSMERIS RODRIGUEZ BADILLO CC.37.336.339yese-ros@hotmail.com  |
| apoderado      | EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA eira-ruth2011@hotmail.com  |
| Demandado      | LEONARDO MEJIA LOBO <a href="mailto:CC.88.277.403leonardomlobo@yahoo.com">CC.88.277.403leonardomlobo@yahoo.com</a><br>MIGUEL FRANCISO URIBE CENTENARIO <a href="mailto:CC.73.154.798miqueluribe@hotmail.com">CC.73.154.798miqueluribe@hotmail.com</a><br>LUIS FERNANDO URIBE <a href="mailto:CENTENARIOCC.88.142.264esluiferdiez@yahoo.com">CENTENARIOCC.88.142.264esluiferdiez@yahoo.com</a><br>CIRO ANTONIO URIBE <a href="mailto:CENTENARIOCC.88.138.039cirouribe@gmail.com">CENTENARIOCC.88.138.039cirouribe@gmail.com</a><br>MARIA VICTORIA URIBE CENTENARIO <a href="mailto:CC.45.763.779maviurce@hotmail.com">CC.45.763.779maviurce@hotmail.com</a><br>JUAN PABLO URIBE <a href="mailto:CENTENARIOCC.91.297.185jpuribec@hotmail.com">CENTENARIOCC.91.297.185jpuribec@hotmail.com</a> |
| Apoderada (os) | NUBIA ARENIZ <a href="mailto:GUERRERONibuiareniz@hotmail.com">GUERRERONibuiareniz@hotmail.com</a><br>JUAN PABLO ALVARINO QUINTERO   |

Desígnese como partidores dentro de este asunto a los doctores EIRA RUTH JIMENES CASTILLA NUVIA ARENIZ Y JUAN PABLO ALVARINO QUINTERO, a quienes se le concede el termino de diez (10) días hábiles para que presente conjuntamente el trabajo divisorio y partición con las respectivas hijuelas para entregar a cada uno de los condueños.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aef7794dbca18faa4b79a26807c12bca335bea682c971801243e5209c32465ef](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 15/02/2023 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, Quince (15) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Auto No</b>    | <b>449</b>  |
| <b>Proceso</b>    | Verbal-Nulidad de Contrato  |
| <b>Demandante</b> | Ana Elisa Carrascal de Trigos   |
| <b>Apoderado</b>  | Pier Paolo Serna Páez <a href="mailto:monisunix@hotmail.com">monisunix@hotmail.com</a>                          |
| <b>Demandado</b>  | Isidro Salazar Estrada <a href="mailto:isidrosalazar1528@gmail.com">isidrosalazar1528@gmail.com</a>             |
| <b>Apoderado</b>  | Ángel Eduardo Chinchilla Duran <a href="mailto:angelchinchilla30@hotmail.com">angelchinchilla30@hotmail.com</a> |
| <b>Radicado</b>   | 544984003001-2021-00505-00  |

Como quiera que en el presente asunto no se ha adelantado la audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el Despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar dicha audiencia.

En consecuencia, fíjese la hora de las **Ocho y treinta de la Mañana (8:30 a.m.) del día NUEVE (09) de MARZO del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

#### 1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

##### DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

##### TESTIMONIALES

Oír en diligencia de testimonio a los señores **ALEXANDER TRIGOS CARRSCAL, OMAR SANCHEZ GRANADOS Y ANA EMILSE SANCHEZ AREVALO**, por el interesado o quien solicitó sus testimonios.

Quienes podrán ser contactados a través del apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P

##### DECLARACION DE PARTE

Absolver en interrogatorio a la demandante **ANA ELISA CARRASCAL DE TRIGOS**, el cual podrá efectuarse por parte de su apoderado.

##### INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al demandado señor **ISIDRO SALAZAR ESTRADA**, el cual será formulado por la parte requirente.

## **OFICIOS**

El despacho se abstendrá de decretar esta prueba, dado que la misma será requerida de manera oficiosa por parte de esta dependencia judicial.

### **2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la contestación de la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

## **TESTIMONIALES**

Oír en diligencia de testimonio a los señores **JAIDER VACCA DURAN, EDUTH PINTO ARENAS Y ALBEIRO PEÑARANDA ORTIZ**, por el interesado o quien solicitó sus testimonios.

Quienes podrán ser contactados a través del apoderado judicial de la parte demandada.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandada que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante señora **ANA ELISA CARRASCAL DE TRIGOS**, el cual será formulado por la parte requirente.

Respecto al interrogatorio de parte de la señora **ELISA FERNANDA MOTTA TRIGOS**; el despacho se abstendrá de decretarla dado que no figura como parte activa de la litis, ni mucho menos ha sido vinculada a la presente litis, por lo que, su vinculación o llamado debió realizarse de otra manera por la parte peticionaria de la presente prueba.

## **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

No se accederá a exhibición de documentos planteada, como quiera que, no se expuso por parte del peticionario los documentos a exponer por la parte requerida, conforme a lo insta el artículo 212 del C.G.P. Por tanto, Niéguese el decreto de dicha prueba.

### **3. PRUEBAS DE OFICIO**

## **DOCUMENTALES**

**OFICIESE** a la Fiscalía Séptima Local de Ocaña, Nte de Santander; para que, en la mayor brevedad del caso, se sirva a remitir con destino al presente proceso copia digital del expediente radicado o SPOA N° **544986001132-2021-50331**. Oficiese para tal fin

### **4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generar se una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las

partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móvil les Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuadas. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/ mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el

emplead o que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro y utilizar audífonos.
13. El despacho determinará, según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov) ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25444b7b78fa3ccdbbcef7e745bbc631ec65b3869b89feec48d1f1207e0a0dc7**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0455

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                             |
| Demandante | DIANA DURAN LOPEZ                     |
| Demandado  | HECTOR LUIS VERA GUERRERO             |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2021-00511-00</b> |

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, doctora **CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ**, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44561f59e6a83f23e32d563b5c9774cc446935751bdb84f476063deac4aee174**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LIQUIDACION DE COSTAS:** En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2022, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 700.000.00

**T O T A L:**.....\$ **700.000.00**

**SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Ocaña, 14 de febrero de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0419

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | EJECUTIVO  |
| Demandante | FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER |
| Demandados | MIGUEL ANGEL YARURO BOHADA y MARTHA ÁLVAREZ ASCANIO                            |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2022-00342-00</b>  |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.00)**.

*NOTIFIQUESE*

*(firma electrónica)*

**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4a01096e7f30d84ec8d1b9d9e6eee17e747c8be1f62971c690ec741d1dfe41**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD  
Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0437

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | EJECUTIVO  |
| Demandante | CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO<br>notificacionesjudiciales@crezcamos.com |
| Demandado  | RIGOBERTO BAYONA CLARO   |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2022-00351-00</b>  |

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el Oficio 2014 del 18 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte actora, para lo que estime pertinente.

*NOTIFIQUESE*

*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbea583e6d53a17eb1dcd8bed99d9db8f87108ec5b6f0704eb27ec9b15c6471c**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0450

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | <b>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO<br/>(VERBAL SUMARIO)</b> |
| Demandante | IPS LIGA CONTRA EL CANCER, CAPITULO OCAÑA                     |
| Demandado  | LEONARDO YAIR RINCON CRIADO                                   |
| Radicado   | <b>54-498-40-53-001-2022-00503-00</b>                         |

En atención a la anterior solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada de la parte actora, el despacho observando que lo pretendido no cumple con el lleno de los requisitos, dispuestos en el artículo 291, numeral 4º, inciso 1º y artículo 293 del C.G.P., no accede a dicho emplazamiento, por el contrario, debe dar aplicación a lo normado en el artículo 292 del CGP, allegando el respectivo cotejo sellado y la certificación postal de entrega.

**NOTIFIQUESE**

*(firma electrónica)*

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ba66716289ec74ad9f83cc2607613c9b10b6d4d3e802e54f9e51ff80144b57**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, Quince (15) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Auto No</b>    | <b>451</b>   |
| <b>Proceso</b>    | Prueba Anticipada  |
| <b>Demandante</b> | Jesus Enrique Campo Castañeda CC No 72.189.694<br><a href="mailto:campojesus1@hotmail.com">campojesus1@hotmail.com</a>                 |
| <b>Apoderado</b>  | José Antonio Jacome Paternina<br><a href="mailto:antoniojose109@hotmail.com">antoniojose109@hotmail.com</a>                            |
| <b>Demandado</b>  | Claudio José Canosa Campo CC N° 12.615.979<br><a href="mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com">avconsultoriasjuridicas@gmail.com</a> |
| <b>Radicado</b>   | 544984003001-2022-00647-00   |

En atención al memorial allegado por la parte citada visible a folio 016 del expediente digital, en el cual justifica su inasistencia a la audiencia programada por el despacho el día 14 de febrero de los corrientes, en razón a sus compromisos laborales que le impidieron su comparecencia.

Como quiera que dicha causa es justificada en debida forma y que la misma se arrimó dentro del término otorgado para tal fin según artículo 185 del C.G.P; esta dependencia judicial procederá a fijar nuevamente fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 183 ibidem para el **día TRECE (13) de MARZO de Dos Mil Veintitrés (2023) a las DOS y TREINTA de la tarde (02:30 p.m.)**.

Adviértasele a las partes que deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

**NOTIFIQUESE**

(firma electrónica)

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6833a5cbad5fba77da7cd0d64d91ea374a19f67489fbe339c0e5a3d30a2796**

Documento generado en 15/02/2023 04:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**